

## **Capítulo 8**

# **Identificar hoy para preservar mañana: el desafío del patrimonio arquitectónico del Siglo XX y los organismos colegiados**

---

Luis Manuel Jiménez Madera

---

### **Resumen**

La protección del patrimonio cultural inmueble en México enfrenta retos multifacéticos, siendo el principal una legislación federal obsoleta en su marco conceptual y atribuciones. Este análisis contrasta la Ley Federal de Monumentos con normativas internacionales y examina el caso veracruzano, donde pese a contar con legislación específica, la superposición normativa y transformaciones institucionales han impedido implementar políticas públicas efectivas. Ante este vacío regulatorio, los Colegios de Arquitectos han emprendido iniciativas ciudadanas de identificación y valoración del patrimonio arquitectónico del siglo XX, que aunque carecen de incidencia legal, representan un esfuerzo crucial para documentar y revalorizar este acervo patrimonial.

Palabras clave:  
Patrimonio  
arquitectónico,  
arquitectura del siglo  
XX,  
monumentos,  
marcos normativos,  
Colegios de  
arquitectos.

Jiménez Madera, L. M. (2025). Identificar hoy para preservar mañana: el desafío del patrimonio arquitectónico del Siglo XX y los organismos colegiados. En M. L. Martell Conteras, D. Sánchez Aguilá & J. Ceja Acosta, (Coord). *Pluralidad de voces y memorias. Aceramiento a la diversidad del patrimonio de las Altas Montañas de Veracruz.* (pp. 209-236). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religionpress.345.c684>



## **Introducción**

En la actualidad se vive una situación crítica en torno a la conservación del patrimonio cultural en nuestro país. Esto no es ninguna novedad. La complejidad histórica en el desarrollo de los marcos normativos, así como la confusión de términos y la poca claridad en las atribuciones institucionales a nivel estatal, caracterizan el sistema que actualmente rige las políticas públicas. En el presente artículo se pretende hacer un esbozo general de la evolución de dicha legislación, para contrastarlo con lo que, en última instancia, han empezado a realizar organismos no gubernamentales como los Colegios de Arquitectos.

Así, en un primer momento, se hace una aproximación comentada a leyes federales que han dirigido las labores en torno al patrimonio cultural en nuestro país en el siglo XX. La forma en que se estructuran, los conceptos que emplean, así como su cotejo con la normativa internacional, permiten apreciar lo que ha pasado con la principal ley de nuestro país. En segundo lugar, se analiza la situación en el estado de Veracruz. En este caso se inicia con la creación del Instituto Veracruzano de la Cultura como ente encargado de la materia, seguido del análisis de su función en las leyes posteriores, y cómo esta estructura, y sus características, terminan influenciando a la nueva Secretaría de Cultura del estado.

Finalmente, ante esta situación legislativa, los Colegios de Arquitectos han iniciado, por cuenta propia, una serie de acciones que vienen a coadyuvar las tareas necesarias para visualizar y, en su momento conservar, un patrimonio tan singular como es el legado cultural del siglo XX.

### **Marcos legislativos y problemática actual**

La cuestión del Patrimonio Cultural es un tema largamente tratado en todo tipo de fuentes. La forma de clasificarlo, la evolución de

su legislación, las diversas problemáticas que enfrenta su salvaguarda etc., nutren documentos de todos los alcances. Para el caso específico del patrimonio inmueble, la complejidad de su protección es quizás el tema más recurrente, por lo menos en el ámbito de nuestro país. Y esto no es casualidad pues, cotidianamente se evidencia que algo no funciona. Ya sea la acción tardía de la autoridad competente, la inoperancia por parte de gobiernos locales, o el simple desconocimiento de los propietarios o usuarios de los inmuebles que, aun con buenas intenciones, terminan realizando acciones que comprometen al patrimonio construido, el resultado es el mismo: el daño material del patrimonio, o en casos extremos, su destrucción.

Esta situación no es nueva, ni exclusiva de nuestro país. En el contexto internacional podemos encontrar la misma problemática con diversas variantes. Por ejemplo, donde hay mayor regulación, es el grado de intervención lo que genera controversia. A menudo se pide respetar la estructura, lo que deriva en la destrucción de los interiores. Paneles, cornisas, tableros, plafones, etc. son retirados para generar espacios contemporáneos, reduciendo al patrimonio a una mera carcasa exterior. O bien, donde la normatividad es media, los factores son varios: las condiciones económicas de los propietarios frente al costo del mantenimiento adecuado, el grado de intervención que se permite, el cambio de uso de suelo, etc. Así, en esta misma línea, es fácil imaginar cómo se amplía la complejidad de la conservación patrimonial donde las leyes son deficientes. Y este es el caso mexicano.

Para tener una aproximación a lo que ha ocurrido en nuestro país, es conveniente considerar, sin ser exhaustivos, el antecedente del marco normativo actual. Para efectos de este artículo, será suficiente tener en cuenta el uso del término **obra de arte** y **monumento**, empleados en el siglo XIX, como punto de partida en el ámbito legislativo. De esta forma, se tienen tres marcos normativos mexicanos; la *Ley de Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural*, de

1930 (complementada en 1934); la *Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación*, de 1970; y la *Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos*, de 1972, instrumento vigente en la actualidad. La diferencia en el nombre de dichos documentos no es superficial, sino que representa una percepción distinta en la manera de concebir aquello que debería de protegerse.

Sin ahondar demasiado en el contexto histórico, la primera de estas leyes representa una continuidad en el contenido de las legislaciones del siglo XIX donde se parte de la noción de **monumento**, en este caso relativo a los de tipo arqueológico e histórico. Sin embargo, incluye también a las poblaciones típicas y los lugares de belleza natural, temas que habían permanecido tangenciales. Entre sus aportaciones están la creación del Registro de la Propiedad Arqueológica y la Comisión de Monumentos, dedicado el primero a solucionar el problema de la propiedad de ese tipo de piezas, mientras que la comisión regularía los proyectos arquitectónicos a ejecutar en zonas protegidas. Se consideran además cuestiones sobre el régimen de dominio, y el control de objetos arqueológicos. Esta ley se fortaleció en 1940 con la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Figura 1. Antiguo Sindicato de trabajadores de la fábrica de Río Blanco.  
Agosto de 2025. Río Blanco, Veracruz



Fuente: fotografía tomada de Jiménez.

Por su parte, la *Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación* (1970), parece mostrarse ya dentro de la línea del **patrimonio cultural**, más allá de la noción de monumento, definiéndolo, en su artículo segundo, como constituido por “todos los bienes que tengan valor para la cultura desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia o la técnica”. Esta concepción es amplia, y permite calificar el carácter de lo patrimonial desde distintas disciplinas, lo que permitiría su enriquecimiento. Sin embargo, al exemplificar lo que se debía considerar como “bienes de valor cultural” enlista, en su artículo tercero, una gran variedad de conceptos, iniciando con “los monumentos, muebles e inmuebles, arqueológicos, históricos y artísticos”, lo que indica la continuidad en el uso del término *monumento* como forma de identificar al patrimonio. Nótese la innovación correspondiente a la inclusión de los monumentos artísticos, que corresponden a la producción material del siglo XX que, para 1970, ya era reconocible, con identidad propia, y digna de ser preservada.

La lista de ejemplos continúa con obras impresas (manuscritos, libros, mapas, etc.), colecciones científicas y técnicas (piezas y especímenes etnológicos, antropológicos, paleontológicos, de flora y fauna), así como archivos oficiales y musicales (incluyendo obras como fono grabaciones, películas, etc.), los museos de armas, de numismática y filatelia, los lugares típicos o pintorescos, así como los de belleza natural, y “cualquier otro bien que tenga interés nacional para quedar adscrito al Patrimonio Cultural”. Esta variedad de bienes conduce a contrastes importantes como el que se observa, por ejemplo, entre las obras impresas, frente a los lugares de belleza natural que, debido a su naturaleza, necesitan una normatividad diferente.

Por otro lado, un aspecto relevante es la primacía que tenía la Secretaría de Educación Pública como órgano principal encargado de la aplicación de esta ley, junto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), y las demás autoridades federales “en el caso de su competencia”. Para cumplir con su amplio cometido, la Secretaría de Educación estable-

cería una *Comisión Técnica de Bienes Culturales*, que a su vez contaría con las Subcomisiones de monumentos arqueológicos, de monumentos históricos, de monumentos artísticos, la de lugares típicos, pintorescos o de belleza natural, y la de otros bienes culturales. Estas instancias se encargarían de emitir las declaratorias de monumentos, ejecutar obras en los mismos, llevar a cabo procesos de expropiación, ocupación o aseguramiento temporal de los bienes, elaborar reglamentos y normas técnicas, así como de realizar aquellas acciones que les fueran encomendadas por el Secretario de Educación. Lo anterior es particularmente relevante, pues se trata de las acciones principales que se realizan en torno a la salvaguarda del patrimonio cultural, lo que permite cuestionar qué funciones corresponden al INAH y al entonces INBA. Dichas responsabilidades aparecen definidas en el capítulo IX de la ley donde se definen sus competencias, siendo la del INAH, “conocer” lo referente sobre monumentos arqueológicos, históricos y de lugares típicos, pintorescos o de belleza natural, y la del INBA, “conocer” lo relativo a los monumentos artísticos, lo que pareciera dejar a los institutos como meros consultores de la Secretaría de Educación, pero sin definir acciones concretas.

Figura 2. Casa habitación. Agosto de 2025. Córdoba, Veracruz.



Fuente: fotografía tomada de Jiménez.

No obstante, dicha situación duró poco pues, en 1972 se promulgó la *Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos*, donde la Secretaría de Educación Pública deja su lugar, como ejecutante de la ley, al INAH, en cuanto a monumentos arqueológicos e históricos, y al INBA, en lo relativo a monumentos artísticos. De lo anterior se aprecia la necesidad de darle identidad propia, tanto a los institutos ya creados, como a la misma Secretaría de Educación. Por otro lado, es de señalar la exclusión de los lugares típicos y de belleza natural que quedarán regidos por otros instrumentos, así como la inclusión de “zonas de monumentos”, como nueva forma de protección de las áreas donde se concentren dos o más inmuebles protegidos. En cuanto a la valoración de un inmueble como monumento, se realizará por determinación de ley o por decreto para los monumentos históricos, y solamente por decreto para los artísticos. Se considera también el registro de los monumentos, así como las sanciones en caso necesario.

Sin embargo, lo que resulta más importante es la permanencia de la noción de *monumento* como forma de identificar el objeto tratado por la ley. Y es que, tratándose de un término en uso desde el siglo XIX, sería lógico que estuviera rebasado en su concepción. Pero, de hecho, forma parte del proceso que estaba viviendo la normativa internacional en ese periodo, por lo que vale la pena dedicarle algunas líneas. Así, desde la *Carta de Atenas* de 1931 y la *Carta del Restauro* de 1932, que basan su desarrollo en torno al monumento, se pasa a la *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado* de 1954, donde, como su nombre lo indica, se habla de bienes culturales. Pero, en 1964 la *Carta de Venecia* retoma el término monumento, lo mismo que las *Normas de Quito* de 1967,<sup>1</sup> mientras que las *Recomendaciones sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda*

---

1 Es interesante señalar que en este documento se menciona que “los lugares pintorescos y otras bellezas naturales objeto de defensa y protección por parte del Estado, no son propiamente Monumentos Nacionales”, lo que refleja un avance en la conceptualización del patrimonio.

*poner en peligro*, de 1968, y la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, de 1970, ambas de la UNESCO, vuelven a referirse a bienes culturales.

Posteriormente, en 1972, otros dos documentos mantienen esta disparidad: la *Carta del Restauro* habla de monumentos, en tanto que la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* de la UNESCO, trata de patrimonio. Es decir, el que la ley mexicana hable de monumentos en 1972, es reflejo de lo que en realidad ocurría en el contexto internacional. Aunque, debe señalarse, es también el final de la vigencia de dicho término, pues después de ese año la normativa internacional empieza a emplear el concepto de **patrimonio**. Baste mencionar la *Convención de Ámsterdam*, o la *Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico*, ambas de 1975, que hablan, precisamente, de patrimonio arquitectónico. En los documentos posteriores, es común el empleo de adjetivos que permiten precisar el objeto tratado, por ejemplo: patrimonio cultural, patrimonio arqueológico, patrimonio histórico o patrimonio artístico. De esta forma, se podría señalar que la ley mexicana sobre monumentos cierra el ciclo temporal en que dicho término era aún adecuado.

Al mismo tiempo, es de señalar la evolución que muestra la legislación internacional en relación con los conjuntos patrimoniales. Si bien las zonas monumentales ya eran objeto de las leyes anteriores, es en este periodo cuando se va perfilando la idea de *zonificación* en función del patrimonio existente en diferentes áreas de una ciudad. Para esto se maneja la idea tanto de *centro histórico*, como de *barrio, ciudad, o zona histórica*. Así, la *Carta de Toledo*, de 1986, busca complementar la *Carta de Venecia* de 1964, poniendo énfasis en “conservar la calidad de las ciudades históricas y favorecer la armonía entre la vida individual y colectiva”. Mientras que, la *Carta de Noto*, del mismo año, se centra en los centros históricos. La *Carta de Washington*, de 1987, vira hacia las ciudades y áreas urbanas históricas, y la *Carta de Veracruz*, de 1992, habla de los centros históricos

de Iberoamérica. La *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos* de 1996, siendo un documento referido al urbanismo, no deja de mencionar la conservación de las diferentes “modalidades de asentamiento humano”. Ya en el contexto del cambio de siglo aparecen la *Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio* de la ONU, de 2001, la *Nueva Carta de Atenas*, del Concejo Europeo de Urbanistas, de 2003, y la *Declaración de Xi'an sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales*, de 2005, donde esta última sobresale por considerar las áreas contiguas de las zonas patrimoniales.

Siguiendo esta misma dinámica, es natural descubrir en 2005 la *Declaración de Newcastle sobre Paisajes Culturales*, donde la consideración del legado cultural trasciende lo urbano, para incluir áreas extensas del territorio. Así, el **paisaje cultural**, como testimonio de la actividad humana en el entorno natural, es considerado también “parte fundamental e integral del entorno de las comunidades que viven dentro de ellas”. A partir de ahí, son varios los documentos generados al respecto, como son: la *Declaración de Tokio sobre el papel de los sitios sagrados naturales y paisajes culturales en la conservación de la diversidad biológica y cultural* (2005), la *Carta de Itinerarios Culturales* (2008), la *Declaración de Quebec sobre la preservación del espíritu del lugar* (2008), los *Principios de Dublín. Principios conjuntos de ICOMOS-TICCIH para la conservación de sitios, construcciones, áreas y paisajes del patrimonio industrial* (2011), la *Carta de Burra para Sitios de Significación Cultural* (2013), la *Declaración de Florencia sobre Patrimonio y Paisaje como Valores Humanos* (2014), y los *Principios ICOMOS-IFLA sobre Paisajes Rurales como Patrimonio* (2017).

Finalmente, y en paralelo a esta última vertiente, se señala la inclusión del **patrimonio inmaterial**, como reconocimiento del *hacer humano* como legado cultural. La *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, de la UNESCO, de 2003, se convierte en el primer documento al respecto, seguido de la

*Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007.*

De esta forma, la evolución conceptual que norma la legislación internacional podría resumirse en la vigencia de los siguientes conceptos: obra de arte, monumento (y las áreas donde se ubica), patrimonio cultural, paisaje cultural y, finalmente, patrimonio inmaterial. Cronológicamente, se parte de la obra individual, valorada en su calidad artística, y la noción, un poco más amplia, de monumento y las zonas donde se concentran, pasando por las obras y conjuntos que guardan valor cultural, tanto en el contexto urbano y natural, hasta llegar a la consideración del valor identitario que guardan las prácticas culturales de los diferentes grupos humanos. Este desarrollo ha sido más bien natural y orgánico, nutrido de la experiencia del contexto internacional y apoyado por todo tipo de instituciones de alto nivel, lo cual explica su grado de especialización.

Por el contrario, esto no sucedió en nuestro país. La *Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos* de 1972, al emplear los conceptos de monumento y centro histórico, se quedó rezagada en esta evolución. Para entender el impacto que esto ha tenido en la conservación de nuestro patrimonio, es necesario conocer el artículo 35 de la ley donde se define que: “son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de Ley”. Como se observa, no hay mayor precisión que permita determinar con exactitud qué obra sería monumento, y cuál no ¿Cómo se define la vinculación con la historia de la nación?, ¿qué se toma en cuenta? En cuanto al marco temporal, se señala el establecimiento de la cultura hispánica en el territorio como inicio de esta delimitación, pero ¿hasta dónde abarca? Solo se establece claramente la clasificación de un monumento, ya sea por declaratoria o por determinación de ley. Y es en este último caso donde hay más información, pues se detalla,

en el artículo 36, que son monumentos históricos, por determinación de ley:

Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

En este caso ya se define la delimitación temporal, y se aprecia el volumen que representan los inmuebles de tipo religioso, en comparación con todos los demás. Sin embargo, la cuestión fundamental ataña a las obras civiles, de carácter privado, que sean “relevantes”. Nuevamente surgen varias dudas, ¿cómo se determina lo relevante?, ¿qué ocurre con la vivienda histórica que presenta valores culturales en su trazo, sistemas constructivos, adaptación ambiental, o cualquier otro rasgo, que no se revistan de una forma arquitectónica elaborada? Esta ambigüedad es la que ha generado problemas al catalogar como monumentos solo a algunas construcciones civiles, generalmente vivienda, de clara calidad arquitectónica. Esto ha dejado fuera a un gran volumen de obras, mayormente arquitectura habitacional que, ya sea por el conjunto que conforma, o por los valores específicos que las identifican, forman parte del patrimonio cultural. Obras que, al no ser particularmente relevantes, no se les clasifica como monumentos y, por tanto, no están protegidas por la ley. Esta es la razón de la destrucción de la mayor parte de los inmuebles antiguos y, por tanto, del desfiguramiento que muestran actualmente la gran mayoría de nuestras ciudades.

El caso de los monumentos artísticos es similar en cuanto a su identificación. En este caso, el artículo 33 los refiere como bienes “que revistan un valor estético relevante”, donde, aunque se repite la misma situación respecto a lo que se considera “relevante”, el hecho de caracterizarlos a partir de sus valores estéticos es ya una limitante importante. Además, en este caso se define que para determinar dicho valor estético se debe atender a su: “representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.” Como se observa, este proceder relega los demás valores o saberes que dichas obras puedan tener. Para los bienes inmuebles, se especifica que podrá considerarse su inserción en el contexto urbano, sin otro tipo de consideración.

De esta forma, la legislación mexicana fue estructurada con definiciones que ya estaban caducando en la década de los setenta, y que continuaron evolucionando en el tiempo. Esto generó un estancamiento conceptual que sigue llamando *monumento*, a lo que desde hace tiempo ha sido identificado como *patrimonio cultural*, denominación que permite integrar una gran vastedad de criterios. Como se mencionó, esta es la razón de la destrucción sistemática de la mayor parte de nuestro patrimonio inmueble, y la conservación, muy menoscabada, de los monumentos históricos.

Pero eso no es todo. Es importante señalar otro aspecto de gran incidencia. La reforma de la fracción XXV, del artículo 73 constitucional, del 13 de enero de 1966, establece que el Congreso Federal tiene facultad para: “legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”. A partir de esta fecha, se determinó que “solo” el gobierno federal tiene dicha facultad, lo que resultó en una inacción completa por parte de los gobiernos estatales y municipales, que se vieron impedidos para establecer marcos normativos locales. O peor aún, se sintieron “liberados” de tal responsabilidad, delegando la totalidad del trabajo al gobierno federal. Esto generó la saturación total del INAH e INBA, que se han visto completamente rebasados en el ejercicio de sus fun-

ciones. Incluso si éstas se limitan solo a los monumentos. En última instancia, una legislación obsoleta, junto con el imaginario colectivo respecto a que no se puede actuar en el tema, han sido los factores que crearon la crisis que se vive actualmente en torno a la conservación del patrimonio cultural en nuestro país.

### **El contexto veracruzano**

Nuestro Estado, como todas las demás entidades federativas del país, ha vivido un desarrollo diferente. La organización de las instituciones encargadas de proteger el patrimonio ha sido más bien tardía, y depende de muchos factores locales. En general, los Estados han creado Institutos de la Cultura, que más o menos han ido transformándose en sus propias Secretarías de Cultura. En este contexto, se ha identificado la realización de actividades culturales como principal responsabilidad a cumplir, desde la exposición de pintura hasta el recital de piano. Por lo que, si además incluimos el escenario referido previamente, donde todo lo relativo a monumentos es responsabilidad del gobierno federal, se entenderá la ausencia de departamentos especializados en conservación patrimonial en los gobiernos estatales, y qué decir municipales.

En el caso de Veracruz, se creó el Instituto Veracruzano de la Cultura por decreto de la ley ordinaria número 61, del 10 de febrero de 1987. En su texto original, el artículo 2º declara que la institución tendrá por objeto “auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales, y de fomento e impulso a las artes; a la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como de la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular”. Como se observa, el texto ya emplea el término patrimonio, y no monumento, cuando habla de fomentar su conservación. Este no es asunto menor pues, de hecho, representa la manera en que los estados han podido legislar sobre el tema. Al no tratar sobre monumentos, no interfieren con la fracción XXV del artículo 73 constitucional, por lo que no hay

suplantación de atribuciones. Pero en la práctica, dicha “preservación del patrimonio arqueológico e histórico”, no fue realizada. Incluso el *Decreto que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Veracruz*, del 20 de abril de 1990, aunque en su Considerando menciona el “preservar el patrimonio arqueológico e histórico”, se aboca, en realidad, a coordinar las acciones del Gobierno del Estado que derivan de los objetivos de la Administración Federal. Y, aunque entre tales objetivos mencionan “la protección y difusión de nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico”, esto hace referencia a los objetivos del gobierno federal.

Posteriormente, se creó la *Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, decretada el 5 de agosto de 2004, que en su artículo segundo considera Patrimonio Cultural a: “toda expresión de la actividad humana y del entorno natural que para los habitantes de la Entidad, por su significado y valor, tenga importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica y urbana.” Definición bastante adecuada que incluye como condicionante, el valor del bien del que se trate debe representar para los habitantes de la Entidad. Enseguida, el artículo tercero incluye al patrimonio intangible y otros elementos como patrimonio cultural, mientras el artículo cuarto señala las acciones con las que se le atenderá que, de manera resumida incluyen: el fomento a la investigación, identificación y difusión del patrimonio cultural, así como su conocimiento, inventario, clasificación, catalogación, registro, restauración, conservación y difusión. Así como coordinar y fomentar las acciones de preservación, conservación y restauración de los bienes donde concurren los diferentes niveles de gobierno, y el establecimiento de los medios de protección para su conservación.

Todo lo anterior representa un conjunto de acciones profesionales, de alto perfil, que constituyen las actividades principales que se realizan en torno al patrimonio cultural. La cuestión es ¿quién lo va a ejecutar? En este sentido el artículo 8 identifica como autoridades

en la aplicación de la ley a: “I. El Gobernador del Estado, II. El Secretario de Educación y Cultura, III. El Director del Instituto Veracruzano de la Cultura, y IV. El Consejo Estatal de Patrimonio Cultural.” Los tres primeros son autoridades institucionales, mientras que dicho Consejo Estatal de Patrimonio estaría formado, de acuerdo con el artículo 16, por las tres mismas figuras antedichas, y una serie de vocales.<sup>2</sup> En apariencia esto representa una estructura amplia y bien organizada, pero el mismo artículo señala que todos estos cargos son “de carácter honorífico”. De ahí la relevancia del artículo 9 que identifica varios organismos de apoyo, como: los municipios del Estado, las autoridades de los pueblos indígenas, la Academia Veracruzana de la Lenguas Indígenas, la Universidad Veracruzana, los colegios, asociaciones y organismos culturales registrados ante el IVEC, entre otros. Sin embargo, la duda persiste, ¿quién coordina al Ejecutivo Estatal, al Secretario de Educación y al Director del entonces IVEC con estas organizaciones de apoyo?

A este respecto, el artículo 10 señala que: “corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría (de Educación y Cultura), la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento, uso y difusión del patrimonio cultural del Estado”. Esto es fundamental pues en realidad es la entonces Secretaría de Educación y Cultura la responsable de ejecutar las acciones que nominalmente están atribuidas al gobernador. Dichas responsabilidades se desarrollan en el artículo 12, y que para el caso específico del patrimonio cultural señala: presentar al gobernador los proyectos de declaratoria, proponer al consejo Estatal los proyectos de atención del patrimonio cultural, celebrar los acuerdos que en dicha materia se requieran, elaborar el Programa de Conservación del patrimonio cultural del Estado, y establecer e

---

2 Estos incluyen: al secretario de Desarrollo Regional, al Secretario Técnico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, el titular del Consejo Veracruzano de Arte Popular, un representante del municipio donde se encuentre el bien considerado patrimonio cultural, un representante de la Universidad Veracruzana, otro del ámbito literario, otro del sector empresarial, otro con trayectoria destacada en el ámbito del patrimonio cultural, y otro más, que de ser un personaje destacado en el ámbito de la cultura.

instaurar los programas de capacitación e investigación sobre el patrimonio cultural, donde, es de suponer, deben de integrarse todas las acciones mencionadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 13 estipula que el Instituto Veracruzano de la Cultura debía apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura con las atribuciones siguientes; la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento y difusión del patrimonio cultural; participar en el análisis de impacto cultural de los programas de desarrollo en el Estado; contribuir con la misma Secretaría en la difusión y fortalecimiento de los derechos culturales de los veracruzanos, y en la elaboración de las declaratorias de patrimonio cultural; así como proponer los proyectos de capacitación e investigación del patrimonio cultural, y las demás conferidas en la ley. De todo lo anterior se deduce la función del IVEC, no como auxiliar de la Secretaría de Educación y Cultura, sino como verdadero ejecutor de las actividades relativas al patrimonio cultural, siendo la Secretaría el intermediario con el Ejecutivo Estatal, y otros organismos. Posteriormente, respecto a las atribuciones del Consejo Estatal, el artículo 16 concluye con que serán definidas por el Reglamento de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz, el cual no fue realizado.

En cuanto al patrimonio intangible, y los bienes muebles e inmuebles, se detalla la relación entre la Secretaría de Educación y Cultura y el IVEC en términos similares a lo anteriormente descrito. Finalmente, se resalta, en el artículo 29, la responsabilidad de la Secretaría para realizar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo en materia de patrimonio cultural, para su aprobación por el Ejecutivo Estatal, así como, el artículo 38 que indica el procedimiento para realizar una declaratoria de patrimonio cultural, la cual: “se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley”, que, como ya se mencionó, no fue publicado. De esta forma, es perceptible una estructura donde la entonces Secretaría de Educación y Cultura debía fungir como un organizador en la ejecución de la ley, siendo el

entonces Instituto Veracruzano de la Cultura el verdadero ejecutor, para lo cual debería contar con capacidad profesional en la materia.

Sin embargo, nada de esto se concretó. Para entender esto es necesario tener presente que la Ley es la norma, y el Reglamento es el procedimiento. Si no hay reglamento, una ley no puede aplicarse. Así, aunque vemos responsabilidades y actores bien definidos, no se determina qué departamento en la Secretaría de Educación y Cultura y en el IVEC, deberían realizarlas. De esta forma, nunca se concretaron aquellas actividades profesionales de las que hemos venido hablando. Simplemente, la Ley se quedó en letra muerta.

Posteriormente, se decretó la *Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el 11 de marzo de 2010. Tal instrumento pone énfasis en los derechos culturales y la promoción y producción de la cultura en sus diferentes variantes. En cuanto a los actores responsables de su aplicación, se aprecia el reflejo de la reingeniería que cada administración estatal realiza pues, ahora son protagonistas el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Turismo y Cultura, la Secretaría de Educación, el Instituto Veracruzano de la Cultura, el Consejo Veracruzano de Arte Popular, y los Ayuntamientos, cada uno con una serie de responsabilidades particulares, donde el tema del patrimonio cultural es más bien casual. Se le menciona en el artículo 7, relativo a los derechos culturales de los veracruzanos, en la fracción III, que señala: “Disfrutar los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural, con las limitaciones a las que esté sujeto el bien, debido a su régimen de propiedad o posesión”. En cuanto a las responsabilidades del Gobernador, el artículo 15, fracción III indica: “Conservar y fomentar la participación del Estado y la sociedad en la protección y promoción de regiones culturales, monumentos, zonas y sitios arqueológicos o históricos y demás bienes y manifestaciones considerados como patrimonio cultural de los veracruzanos”. Respecto a la atribución de los ayuntamientos, y considerarlos como actores resulta una novedad, el artículo 22 establece, en su fracción IX: “Establecer mecanismos y acciones que coadyuven a la recuperación

ción, preservación y gestión del patrimonio cultural de la región.” Es de resaltar que, en las atribuciones del IVEC, se nombran una gran cantidad de acciones, pero, ninguna corresponde con las que le confiere la Ley del Patrimonio Cultural de 2004 (la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento y difusión del patrimonio cultural), lo que representa una contradicción.

En cuanto al Programa Estatal de Desarrollo Cultural, desarrollado por la Secretaría de Turismo y Cultura, de acuerdo con el artículo 36, deberá establecer estrategias y acciones para atender varios rubros, entre los cuales, la fracción IV señala al *Patrimonio*, sin precisar si se trata del patrimonio cultural, o del patrimonio propiedad de la Secretaría de Turismo y Cultura, o cualquier otro. Finalmente, en la parte innovadora de la ley, que otorga atribuciones a los ayuntamientos, se declara, en el artículo 46, que para la integración de los Programas Municipales para el Desarrollo Cultural deberá considerarse, por un lado, “la elaboración y actualización permanente de un diagnóstico cultural del municipio; este diagnóstico incluirá, al menos, la información relativa a trabajadores culturales, descripción del patrimonio material e inmaterial, infraestructura cultural y el estado que guarda, avance en las políticas y acciones culturales, así como de las audiencias. El diagnóstico será remitido al Observatorio” (fracción I), y por el otro, “el fomento y difusión del conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural y de su patrimonio (fracción V). Aunque sean labores de “descripción, fomento y difusión”, es significativo que se estén delegando a los gobiernos municipales.

Como se puede observar, la elaboración de la nueva *Ley para el Desarrollo Cultural*, en 2010, al intentar impulsar dichas acciones, terminó por eliminar las responsabilidades que le había conferido al IVEC la *Ley del Patrimonio Cultural* de 2004. Atribuciones de las que se libera sin haberlas siquiera llegado a cumplir. Por lo tanto, el actuar en torno al patrimonio cultural en el estado de Veracruz, seguiría en suspenso.

De esta forma, habría que esperar hasta el 12 de enero de 2024, cuando, por medio del decreto 721, se modificaron las disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, con el objeto de deslindar la Secretaría de Turismo y Cultura, y crear, por primera vez en la historia de Veracruz, una *Secretaría de Cultura* estatal. La ley reformada nos ofrece, en el artículo 32 Sexies, las responsabilidades de dicho organismo, entre las cuales se encuentra: “la conservación, salvaguarda y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico del Estado”. Por su parte, el artículo 32 Septies, que trata de las atribuciones del secretario de Cultura, señala; en su fracción III, el “realizar acciones para incrementar, salvaguardar y conservar del (sic) patrimonio artístico, histórico y cultural”; y en su fracción X, “realizar acciones de conservación, mantenimiento y restauración a los monumentos artísticos e históricos”, esto último colaborando con los tres órdenes de gobierno. Entre las 30 atribuciones enumeradas, solo estas dos atañen directamente al patrimonio cultural tangible. Y si bien se habla de conservación, mantenimiento y restauración, no se especifica cómo ni quién lo haría. Lo mismo ocurre respecto al incremento del patrimonio. Además, se observa el retorno de los términos monumento artístico e histórico que, en dicha ley, no se encuentran definidos.

Por otro lado, y en contraste con otras leyes, en este caso sí se redactó el *Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 4 de junio de 2024. En su artículo primero señala las mismas responsabilidades conferidas en el decreto, mientras que, el artículo 9, al enlistar las facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Cultura, presenta cuarenta enunciados, de los cuales solo cuatro mencionan la cuestión del patrimonio. Primeramente, la fracción IX se refiere a: “Crear programas generales y específicos de fomento y desarrollo cultural, así como de preservación y salvaguarda del patrimonio artístico, histórico y cultural, material e inmaterial, así como biocultural, en las diversas regiones del Estado”. Esta sería la función básica en torno al patrimonio cultural, pero al igual que en la ley, este reglamento no incluye las definicio-

nes de cada concepto referido. En segundo lugar, la fracción XV es muy reveladora en cuanto manda: “Coordinarse con la federación, las entidades federativas y los gobiernos municipales en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigentes”, tanto como la fracción XIX, que menciona: “Coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno para administrar, incrementar, salvaguardar y conservar el patrimonio artístico, histórico y cultural, material e inmaterial y biocultural, así como proteger y conservar el patrimonio mueble, inmueble, documental y artístico de la Secretaría”. En el primer caso habría que definir a qué se le llama patrimonio cultural de la Nación, y en el segundo, si se trata solamente del patrimonio que le pertenece a la Secretaría de Cultura. Además, vuelve a presentarse la duda respecto al significado preciso de “patrimonio artístico, histórico y cultural”. Finalmente, la fracción XXX señala: “Promover y gestionar la protección del patrimonio biocultural, material e inmaterial, mueble e inmueble de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la emisión de declaratorias en coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes”. En este caso, la emisión de declaratorias es una de las acciones primarias en la preservación del patrimonio cultural, sin embargo, queda la duda respecto a la coordinación con otras instancias estatales y federales. Es decir, ¿se considera la participación de otras instancias del gobierno estatal para realizar una declaratoria?, y ¿con cuáles instancias del gobierno federal debería haber coordinación, y en qué sentido? Son cuestiones que aún deben definirse en el reglamento.

A continuación, definidas las responsabilidades del Secretario de Cultura, toca establecer quién le apoya en su cumplimiento. Para ello, el artículo 7 desglosa la estructura administrativa de dicha Secretaría, donde aparece la Dirección de Artes y Patrimonio que es la responsable en dicha responsabilidad. Así, el artículo 16 presenta treinta y nueve atribuciones, de las cuales solo nueve tocan el tema. Más aún, en la mitad de ellas, se habla más bien del patrimonio que es propiedad de la Secretaría de Cultura, del Gobierno del Estado, o

que estén bajo su resguardo. Es el caso de las fracciones siguientes; la XIX, que estipula la aplicación de políticas “para el rescate, la conservación, el aprovechamiento, la restauración y la vigilancia de los bienes muebles o inmuebles patrimonio del Estado”; la XX, que busca “incrementar el patrimonio histórico y artístico del Estado de conformidad con la normatividad de la materia”; la XXV, que menciona “los programas de mantenimiento y conservación del patrimonio histórico y artístico, mueble e inmueble, propiedad del Gobierno del Estado, de la Federación y de terceros institucionales y privados, bajo resguardo de la Secretaría de Cultura”; la XXVI, que se refiere al cuidado del patrimonio histórico y artístico “en los espacios culturales administrados por la Secretaría”; y la XXXI, que plantea la observancia de la normatividad correspondiente para garantizar la preservación y difusión del patrimonio histórico y artístico, propiedad del Gobierno del Estado, que se encuentre a resguardo de la Secretaría.

Figura 3. Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana. Orizaba, Veracruz



Fuente: fotografía tomada de Jiménez.

Por su parte, hay cuatro fracciones que se refieren a facultades más específicas en el área, y que pueden considerarse relativas al

patrimonio cultural *existente* en el Estado de Veracruz. La fracción XXIII se refiere a la coordinación de esfuerzos con todo tipo de instancias gubernamentales y de la sociedad civil, “para asegurar la preservación y disfrute del patrimonio histórico y artístico”. La XXVII busca asesorar a las dependencias estatales y municipales, y a terceros, “para la preservación de las zonas de monumentos históricos y los bienes muebles e inmuebles con características de patrimonio cultural, histórico y artístico”. La XXIX plantea proponer la gestión de declaratorias de Patrimonio cultural y biocultural, “ante las instancias correspondientes”, y finalmente, el número XXX, busca “integrar y sistematizar la información documentada, ilustrada y detallada que contiene y describe los bienes culturales materiales e inmateriales y la infraestructura cultural, localizados en el Estado, con el objeto de ser catalogados y difundidos”. Si se analizan, la primera de ellas plantea la problemática de mezclar los términos *preservación* y *disfrute* en la misma facultad. Esto porque son acciones distintas, que representan procedimientos diferentes. La segunda cae en la misma circunstancia al agrupar las *zonas de monumentos históricos* (grupal), con los *bienes muebles e inmuebles* (individual) “con características de patrimonio cultural, histórico y artístico”. Además, se vuelve a cuestionar, ¿se refiere a las zonas de monumentos históricos decretadas por el INAH?, y ¿qué caracteriza a ese patrimonio cultural, histórico y artístico? Por su parte, las dos últimas atribuciones ataún a la emisión de *declaratorias* y *catalogación* de patrimonio cultural. Aquí la pregunta es ¿ante qué instancias corresponde hacer la declaratoria de un bien como patrimonio cultural? ¿Se trata de la Secretaría de Educación estatal?, ¿instancias federales? ¿Qué tipo de gestión? En cuanto a la catalogación, aquí sí es claro que se trata de una responsabilidad de la Dirección de Artes y Patrimonio.

En resumen, puede apreciarse que, a pesar de haber un Reglamento interno de la Secretaría de Cultura, éste no detalla el área específica que debe atender la cuestión del patrimonio veracruzano, ni las acciones puntuales que ésta deba realizar. Se habla de rescate, conservación, restauración, catalogación, etc., pero no se determina

quién, en específico, debe realizar dichas tareas. El uso de términos, como “monumento histórico”, o “zonas de monumentos históricos”, resulta no solo obsoleto según se ha comentado antes, sino que confunde respecto a qué tipo de bienes se refiere. Lo anterior puede explicarse, quizás, con una breve retrospectiva. Si la *Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, de 2004, le había asignado al entonces IVEC una serie de responsabilidades en materia de patrimonio cultural, la *Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, de 2010, las desaparece por completo, dejándole solamente la responsabilidad de organizar actividades culturales. Siendo este IVEC, el antecedente directo de la actual Secretaría de Cultura, es natural que se hayan calcado tales atribuciones, y que la responsabilidad en torno al patrimonio se diluya en una serie de términos imprecisos que, más de una vez, no permite asegurar si se habla del patrimonio cultural veracruzano (en su definición más amplia), de un monumento declarado por el INAH o INBA, o de un bien que sea propiedad del Gobierno del Estado. De manera que, al momento en que estas líneas se escriben, el patrimonio cultural en Veracruz permanece sin una estructura legal clara que lo defina, e identifique, para poder inventariar y catalogar para, posteriormente determinar las estrategias y proyectos que ayuden a su conservación y disfrute.

### **Patrimonio inmueble del siglo XX y organismos colegiados**

Todo lo visto anteriormente nos plantea el marco contextual de donde deriva la situación actual de crisis. Las instituciones federales emplean términos obsoletos, mientras los organismos estatales no terminan de definirse en la materia. ¿El resultado? El deterioro constante del patrimonio cultural inmueble en nuestras ciudades. Ya sean edificios antiguos (entiéndase con más de cien años) o del siglo XX, presentan la misma situación de abandono, desinterés o incluso destrucción.

Ante tal situación, los organismos no gubernamentales y empresariales, en sus diversas facetas, han tomado acción en la materia, ya sea como patronato de un museo, o como donadores que apoyen la infraestructura cultural. En este sentido, los Colegios Profesionales de Arquitectos, organizados en la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM), han elaborado el manifiesto *Prospectiva del Hábitat Postpandemia. “Reiniciar el Hábitat”*, aprobado el 28 de mayo de 2021, y publicado en mayo de 2022.<sup>3</sup> Dicho documento surge como producto de la reflexión que ocasionó la pandemia en el gremio de arquitectos, y agrupa un compendio de disertaciones y propuestas en torno al hábitat. En materia de patrimonio cultural inmueble se consideran una serie de propuestas en relación con las políticas públicas en materia patrimonial y otras. Estas se plantean como acciones prospectivas a desarrollar hasta el año 2030, ofreciendo una serie de planteamientos diversos.

Dicho manifiesto fue presentado en la Cámara de Senadores, durante el foro *Ciudades Equitativas y Saludables*, el 8 de noviembre de 2023. Donde, las palabras del Arq. Luis Enrique López Cardiel, representante de la FCARM, puede resumir dicho evento: “hay 3 temas importantísimos: los derechos humanos, el cambio climático, y el entorno de la atmósfera cotidiana en el que vivimos que es el hábitat. Ahí estamos enfocando toda esta trazabilidad particularmente hacia las políticas públicas”. La cuestión del hábitat es considerada desde el “derecho del espacio público”. Este contexto permite imaginar la vastedad de ámbitos profesionales que concurren en ello, y como prueba basta el planteamiento que hizo la Asociación Nacional de Viveros, junto con algunos arboristas certificados, en lo relativo a: “Normar el arbolado urbano, el uso de registros municipales de arbolado urbano y árboles patrimoniales, bajo la esfera de paletas vegetales de especies nativas.” Esto ejemplifica la diversidad de aproximaciones que pueden existir hacia el ámbito del hábitat y del patrimonio, en este caso, en lo relativo a las especies vegetales.

---

3 Dicho documento tiene como antecedente el ejercicio Recomendaciones para los futuros de los Asentamientos Humanos y sus Espacios Físicos, realizado en 2006.

Por otro lado, ya en el terreno del patrimonio cultural, los Colegios de Arquitectos adscritos a la FCARM, iniciaron la creación de *Coordinaciones de Patrimonio Arquitectónico*, cuya vocación principal corresponde a la generación de un catálogo de patrimonio inmueble del siglo XX, así como la participación en el Observatorio FCARM: *Protegiendo los saberes arquitectónicos del siglo XX*. Este último se realiza por convocatoria de la misma FCARM, para presentar la candidatura de edificios con valor patrimonial, construidos en el siglo XX, ante una Comisión de Evaluación que determina su selectividad. El objetivo es reconocer aquellas obras de claro valor arquitectónico y gran representatividad, e identificarlas mediante una placa alusiva. Dicha distinción no es solo numeraria, sino que conlleva el compromiso del Colegio de Arquitectos que postuló la obra, para velar por su correcta conservación. La primera placa fue colocada el 24 de junio de 2023 en el que hoy es el Mercado de Artesanías, en Comitán, Chiapas, obra de los arquitectos Félix Candela y Humberto Yannini, construida en 1966. La más reciente se develó el 28 de agosto de 2025, y corresponde al Palacio Municipal de Centro, Villahermosa, Tabasco, obra de 1981-82.

Como se observa, se trata de una aportación realizada de forma externa a los marcos legislativos vigentes, y que de alguna manera puede considerarse sin efecto jurídico. Sin embargo, se trata de acciones que tienen un valor enorme en cuanto a la visibilidad de un patrimonio que pasa desapercibido, que a menudo es difícil de apreciar por el ciudadano habitual. El hecho de recibir una distinción pone el reflector en la obra, y la valora ante el público, iniciando un proceso de cuestionamiento que termina por reconocer, aunque sea en pequeña escala, el valor que revisten.

Sin embargo, el proceso no está exento de retos. Por un lado, y esto es una constante en relación con el patrimonio inmueble, la colaboración de los propietarios necesita de un proceso de concientización que, en sí mismo, puede ser complejo. Esto hace que se vire hacia la obra pública dejando en segundo lugar un volumen importante de

obras privadas de gran valor. Por el otro, no todos los Colegios adscritos a la Federación han conformado sus Coordinaciones de Patrimonio pues, no siempre se cuenta con la presencia de especialistas en la materia, lo que dificulta la realización de las actividades. De hecho, a menudo los Comisionados de Patrimonio no cuentan con dicha experiencia, lo que puede ocasionar retrasos en la elaboración de los documentos. Aun así, el programa avanza, y poco a poco se van descubriendo estas obras ante un público que empieza a voltear hacia “ese edificio que siempre ha estado ahí”, pero que ahora se le empieza a ver con otros ojos. Esta es la gran aportación de los organismos colegiados, colaborar en el descubrimiento del patrimonio del siglo XX.

## Conclusión

Lo expuesto aquí busca mostrar la evolución sintética de un panorama legislativo que, por varias razones, se quedó obsoleto conceptualmente. La legislación federal aún emplea el término *monumento*, cuando la normativa internacional evolucionó, hace décadas, hacia otros conceptos, más amplios y variados, que permiten atender al patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones. La situación se complica en el contexto veracruzano donde, en apariencia, la ley del Patrimonio Cultural de 2004 ofrece un avance en la materia. Si el artículo 13 atribuye al entonces Instituto Veracruzano de la Cultura (IVEC) la responsabilidad de: “la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento y difusión del patrimonio cultural”, se entendería que dicho instituto debiera de formalizar un departamento especializado para atender tal obligación. Pero esto no sucedió. Peor aún, la Ley de Desarrollo Cultural de 2010, al señalar las facultades específicas de dicho instituto, deja de lado toda responsabilidad en torno al patrimonio cultural, limitándose a las actividades culturales que tradicionalmente venía realizando. Al final, este esquema institucional es el que sirvió de base al conformar la actual Secretaría de Cultura de Veracruz, la cual, en su reglamento interno muestra un manejo impreciso de los

términos. Aun así, es posible visualizar algunas acciones relativas al patrimonio cultural que pueden ser suficientes para iniciar el cumplimiento de una labor largamente ignorada.

En este panorama, la acción de los Colegios de Arquitectos de la FCARM puede considerarse como sintomática. Si la parte institucional falla al momento de atender al patrimonio, será normal ver acciones emanadas desde otros sectores profesionales. Acciones que, incluso sin un carácter de alta especialidad, conformarán una labor de identificación y reconocimiento que, por sí misma, es una aportación. En el tiempo, todo este trabajo formará un bagaje de información que podrá ayudar a identificar un patrimonio que actualmente permanece sin ser reconocido. Pero también, de forma más inmediata, permite poner el acento sobre estos inmuebles, ayudando así a iniciar su descubrimiento. Así, la identificación del patrimonio inmueble del siglo XX que se realiza hoy se convierte en el primer paso de una serie de acciones que han de culminar en la preservación que se pueda ejecutar mañana.

**Identify Today to Preserve Tomorrow: The Challenge of 20th-Century  
Architectural Heritage and Collegiate Bodies**

**Identificar hoje para preservar amanhã: o desafio do patrimônio arquitetônico  
do século XX e dos Órgãos Colegiados**

**Luis Manuel Jiménez Madera**

Investigador Independiente | Veracruz | México

lmj.madera@gmail.com

Coordinador de la Comisión de Patrimonio Arquitectónico del Colegio de Arquitectos del Estado de Veracruz Córdoba y Orizaba A.C. Arquitecto por la Universidad Veracruzana, Maestro en Historia de la Arquitectura por la Universidad Paris 1 Panthéon-Sorbonne. Ha laborado en instituciones educativas como el ITESM, Campus Puebla, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y la Universidad Veracruzana. Se ha especializado en temas relativos al patrimonio cultural y la conservación del patrimonio edificado.

**Abstract**

The protection of immovable cultural heritage in Mexico faces multifaceted challenges, the most significant being obsolete federal legislation in both its conceptual framework and mandates. This analysis contrasts the Federal Monuments Law with international regulations and examines the case of Veracruz, where, despite having specific legislation, regulatory overlap and institutional transformations have hindered the implementation of effective public policies. Facing this regulatory gap, the Colleges of Architects have undertaken citizen initiatives to identify and assess 20th-century architectural heritage. Although these initiatives lack legal standing, they represent a crucial effort to document and revalue this patrimonial collection.

**Keywords:** Architectural heritage, 20th-century architecture, monuments, regulatory frameworks, Colleges of Architects.

**Resumo**

A proteção do patrimônio cultural imóvel no México enfrenta desafios multifacetados, sendo o principal uma legislação federal obsoleta em sua estrutura conceitual e atribuições. Esta análise contrasta a Lei Federal de Monumentos com normativas internacionais e examina o caso veracruzano, onde, apesar de contar com legislação específica, a sobreposição normativa e transformações institucionais impediram a implementação de políticas públicas efetivas. Diante deste vácuo regulatório, os Colégios de Arquitetos empreenderam iniciativas cidadãs de identificação e valorização do patrimônio arquitetônico do século XX que, embora careçam de incidência legal, representam um esforço crucial para documentar e ressignificar este acervo patrimonial.

**Palavras-chave:** Patrimônio arquitetônico, arquitetura do século XX, monumentos, marcos normativos, Colégios de Arquitetos.